



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1917-2017

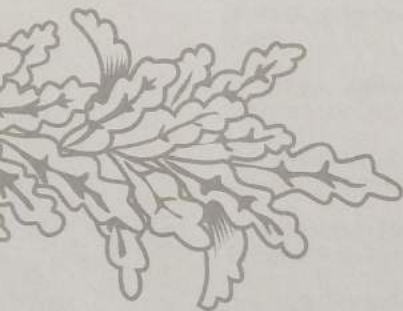
A

100

AÑOS

Jorge Olvera García • César Octavio Camacho Quiroz
Cruz Juvenal Roa Sánchez • Georgina Flores García
María Elena Bribiesca Sumano • Brenda Jacqueline Vázquez Montes de Oca

Coordinadores



*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
1917-2017, a 100 años*

1a edición, febrero 2017

Libro de investigación e interés académico y sin fines de lucro.

ISBN: 978-607-422-796-3

D.R. Universidad Autónoma del Estado de México
Instituto Literario núm. 100 Ote., Centro, C.P. 50000
Toluca, México
<http://www.uaemex.mx>

Parte de las imágenes que contiene este libro son reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

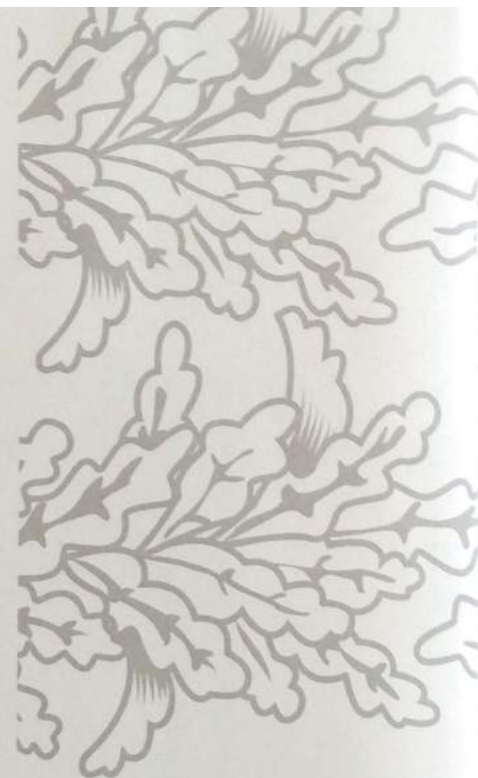
El contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores.

Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización por escrito del titular de los derechos en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y en su caso de los tratados internacionales aplicables.

Derecha
Portada interior original
de la Constitución
Política de los Estados
Unidos Mexicanos
de 1917.

Presentación	XIII
Prefacio	XV
Prólogo	XIX
Introducción	XXI
I. Evolución del constitucionalismo mexicano: de Apatzingán en 1814 a Querétaro en 1917	1

*Víctor Humberto Benítez Treviño
Pascacio José Martínez Pichardo*



II. La herencia liberal de la Constitución de 1917	33
<i>María de Lourdes Morales Reynoso Tania Morales Reynoso</i>	
III. Demografía electoral y los diputados queretanos en el Constituyente de 1917	51
<i>Francisco Javier Meyer Cosío</i>	
IV. El derecho cultural como derecho fundamental en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	75
<i>Carlos Muñoz Díaz</i>	





105

- V. Artículo 2o. constitucional: derecho de los pueblos y comunidades indígenas

Ma. Enriqueta Lecuona Miranda

137

- VI. La visión educativa del Congreso Constituyente de 1917 y el México actual

Eruviel Ávila Villegas

159

- VII. Obligatoriedad educativa en la Constitución de 1917

*Rosa María Hernández Ramírez
Graciela Isabel Badía Muñoz*



187

- VIII. Constitución, educación y sociedad en Querétaro

Luz Amelia Armas Briz

221

- IX. Artículo 3o. de la Constitución de 1917. La educación es laica

Elvia Montes de Oca Navas

255

- X. El concepto de *Estado laico* en la Constitución Política de México y el *habitus religioso* de los mexicanos: una aproximación

Virginia Aspe Armella



- XI. ¿Derecho o privilegio? La defensa por la educación superior: el caso del Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí (1912-1917) 285

Tomás Gómez Mata

- XII. Un bi/centenario de lucha por la ciudadanía de las mujeres en México 313

Elva Rivera Gómez

- XIII. El debate ideológico que dio origen al artículo 27 de la Constitución de 1917 339

*Gloria Pedrero Nieto
Andrea Ma. del Rocío Merlos Nájera*



- XIV. El dominio del agua y sus interpretaciones. El artículo 27 constitucional 391

*Gloria Camacho Pichardo
Ma. del Carmen Chávez Cruz*

- XV. La justicia electoral en el sistema democrático mexicano: una centuria de sucesos constitucionales 427

Joaquín Ordóñez Sedeño

- XVI. El modelo de Administración Pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cien años de su promulgación 459

Gustavo Aguilera Izaguirre





483

XVII. El municipio, factor fundamental para la gobernabilidad local en el sistema federal mexicano

Roberto Emilio Alpizar González

507

XVIII. La necesidad de la reforma constitucional del *Estado de Excepción* para enfrentar con efectividad la creciente inseguridad en México

Felipe Carlos Betancourt Hígareda

533

XIX. Reflexiones acerca de la seguridad pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Rafael Santacruz Lima

José Alfredo Martín Montes de Oca Mercado



561

XX. Impacto de la mediación en la educación superior como medio alternativo de solución de conflictos

Inocenta Peña Ortiz

Edith Lara Pérez

591

XXI. Principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de cara a su primer centenario

Jorge Olvera García

Manuel Alejandro Jiménez Ortiz

María José Bernáldez Aguilar

637

Sellos de los gobiernos estatales para la jura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

641

Índice iconográfico

Capítulo XIV



El dominio del agua y sus interpretaciones.
El artículo 27 constitucional

GLORIA CAMACHO PICHARDO*
MA. DEL CARMEN CHÁVEZ CRUZ*



Introducción

E

l artículo 27 constitucional significó la consolidación de la política que se venía gestando desde el porfiriato en materia de propiedad y dominio de los recursos naturales por el Estado. En éste se declaró la nacionalización de los recursos, situación coyuntural para que el Estado mexicano transfiriera el dominio eminente y total de ellos. En el caso del agua, implicó la nacionalización y el surgimiento de nuevas dinámicas, en torno al ejercicio de los derechos sobre el recurso hídrico. El análisis de este capítulo se hará a partir de tres ejes de discusión: el primero expone la legislación previa al artículo 27 de la Constitución de 1917 en materia de agua, particularmente lo referente a su dominio, uso y propiedad; el segundo se refiere al análisis del propio artículo 27; por último, se presentarán algunas de sus interpretaciones, a partir de la revisión de casos representativos.

* Universidad Autónoma del Estado de México.
Correos electrónicos: glocapi@yahoo.com.mx y mdelcarmenc@gmail.com.





1. Antecedentes

El artículo 27 de la constitución de 1917 marcó un hecho coyuntural sin precedente en la vida de los pueblos y de los demás grupos sociales (propietarios particulares, empresas y ayuntamientos). En él se consolidaron una serie de medidas jurídicas respecto al dominio, usufructo y propiedad del recurso agua; pues antes de esta legislación, la administración, la propiedad y uso eran materia de los pueblos, los ayuntamientos y los particulares.

Durante el periodo colonial, las aguas se consideraban parte de las propiedades reales y estaban sujetas al dominio del rey, quien se encargaba de otorgar las mercedes de agua.¹ En el siglo XIX, la legislación federal y la ley del 26 de junio de 1888 no contemplaban la figura de la concesión de aguas, seguían vigentes y reconocidas las mercedes y los repartimientos de aguas concedidos por el monarca, que daban el derecho al uso y explotación del recurso.² Incluso, de acuerdo con William Taylor, para el centro de México, durante el siglo XVI y parte del siglo XVII no se habían otorgado mercedes de agua y este derecho se adquiría junto con la tierra concedida o mercedada por la corona española.³ Margadant coincide al señalar: los derechos de agua quedaban implícitos en la merced de tierra.⁴

Contrario a la anterior postura, Michel Meyer encuentra que una de las cláusulas de las mercedes de tierras se refería a la necesidad de precisar si se contaba con el derecho al agua o si debía solicitarse de manera separada.⁵ El agua como patrimonio real sólo se adjudicaba a partir de una merced o por denuncia; de esta manera, los únicos responsables para otorgarlas en la Nueva España eran los virreyes. Para Luis Cabrera, la *Recopilación de Indias* consideró dejar las aguas, los ríos y las tierras a los pueblos de indios, quienes construyeron acequias u otra industria para fertilizarlas.⁶ Así, la merced de agua era “un derecho real, transferible y transmisible, normalmente de carácter perpetuo, que otorga la Corona respecto de aguas corrientes, detenidas o

¹ Herrera y Lasso, José, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, p. 131.

² Camacho Pichardo, Gloria, “Repartimientos y conflictos por agua en los valles de Atlixco e Izúcar (1550-1650)”, pp. 203 y 211.

³ Cfr. Taylor, William B., “Land and water rights in the viceroyalty of New Spain”. Cfr. Camacho Pichardo, Gloria, *op. cit.* Molina Enríquez, Andrés, *Andrés Molina Enríquez: con la revolución auestas. Estudio introductorio y selección de Agustín Basave Benítez*, p. 408.

⁴ Margadant, Guillermo, “El agua a la luz del derecho novohispano triunfo del realismo y flexibilidad”, p. 141.

⁵ Meyer, Michael, *El agua en el Suroeste hispánico. Una historia social y legal 1550-1850*, p. 129.

⁶ Cabrera, Luis, “La reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero”, p. 358.

Página anterior
Venustiano Carranza
es recibido con flores
por la gente de la
estación del ferrocarril.

vertientes, superficiales o subterráneas y que habilita para su utilización en la forma jurídicamente prevista".⁷

Durante el siglo XIX, la continuidad es un rasgo común con el antiguo régimen; el uso, la propiedad y la posesión fue materia de los pueblos, ayuntamientos, hacendados y corporaciones religiosas, quienes mantuvieron el dominio del agua bajo el amparo de la legislación colonial, a través de las figuras legales antes expuestas como las mercedes, los repartimientos de agua y las composiciones de tierras y aguas.⁸ Escobar apunta que el ayuntamiento durante el siglo XIX "poseía, administraba o usufructuaba la tierra y el agua, en muchas zonas del país".⁹

Para el caso de los pueblos, aunque sus bienes de comunidad debían ser de uso común, éstos quedaron bajo la administración de sus ayuntamientos, por lo menos eso ocurrió para el Estado de México.¹⁰ Los propios eran los bienes raíces rurales y urbanos, propiedad de los pueblos y de las municipalidades, asimismo las tierras que poseían en común los pueblos, pues en este momento persistía el concepto patrimonial y corporativo.¹¹ Aboites registra en la historia del país un intento del Estado de someter a su dominio las aguas y lo ubica en el último gobierno de Antonio López de Santa Anna. El 29 de mayo de 1853 se decretó y clasificó a los ríos navegables o no como bienes del dominio de la nación.¹²

Pese a esta legislación, a lo largo del siglo XIX, el ayuntamiento adquirió la facultad de manejar los recursos productivos de los pueblos. Aboites Aguilar señala que el cambio en la historia del manejo del agua en manos de los pueblos y ayuntamientos pudo estar vinculado al proyecto liberal de desamortización de los bienes de estas corporaciones civiles y eclesiásticas, promulgado con la ley del 25 de junio de 1856. El principal objetivo de este proyecto fue poner en circulación los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, además de crear una sociedad de propietarios individuales. El

⁷ Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, pp. 417 y 418.

⁸ Meyer, Michael, *op. cit.*, pp. 143-151. Camacho Pichardo, Gloria, *op. cit.* y "Repartimientos de agua en el valle de Atlixco 1592 y 1594: el Cantarranas y manantiales", pp. 5-21.

⁹ Escobar Ohmstede, Antonio, "El oriente de San Luis Potosí visto a través de la conflictividad del agua y la tierra, ¿ciclos que se abrieron?", p. 187. También Gómez Serrano describe la difícil transición del antiguo régimen a la república que enfrentaron el cabildo de Aguascalientes y el latifundista más rico de la zona, el general Rincón Gallardo por la administración de las aguas, esto en el marco de la continuidad jurídica del periodo colonial. Gómez Serrano, Jesús, "La administración del agua en el tránsito del Antiguo Régimen a la República. Aguascalientes, 1821-1835", pp. 187-222.

¹⁰ Huitrón, Antonio, *Bienes comunales en el Estado de México*, p. 21.

¹¹ Miño Grijalva, Manuel, "Fiscalidad, Estado y Federación del Estado de México en el siglo XIX", p. 85.

¹² Aboites Aguilar, Luis, *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946)*, p. 52.



proyecto liberal decimonónico consistió en fomentar la propiedad privada de la tierra con la aplicación de la ley de desamortización de los bienes. Dicha iniciativa buscó promover el mercado de tierras, pues se pensaba que al estar en manos corporativas obstaculizaba la economía del país.

Algunas de estas ideas las expresaron Ponciano Arriaga, Ignacio Vallarta y José María Castillo Velasco, quienes coincidieron en que una gran cantidad de tierra en el país permanecía inculta, mientras un número considerable de hombres se encontraba "en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo".¹³ Se insistía en entregar la tierra al mayor número posible de miembros de la sociedad. Según Castillo Velasco, si se repartía la

¹³ Silva Herzog, Jesús, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*, pp. 68, 71 y 76.

Arriba
Zapatistas salen
de un hotel.

tierra se daría solución a "casi" todos los problemas nacionales: "Para cortar tantos males no hay en mi humilde juicio más que un medio, y es el de dar propiedad a los indígenas ennoblecidos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él".¹⁴

El propósito era evitar la concentración de la tierra en grandes latifundios y lograr el aumento de la producción agrícola nacional. Para Wistano Luis Orozco, la propiedad de la tierra debía entregarse sin interferencia política ni del Estado, es decir, debía dejarse al "libre juego de las leyes económicas". La propiedad, decía, era fundamental para la transformación, primero, material y después, política del país. Se pensaba que con la formación de la empresa individual, rica y activa era posible lograr el enriquecimiento agrícola de México.¹⁵ Estaba vigente la idea de que el verdadero problema del campo mexicano era la propiedad comunal; según ideólogos, los individuos eran los creadores de la riqueza y "los individuos en la comunidad se anulan como tales".¹⁶

Sin embargo, en este proyecto liberal, la privatización de los terrenos de común repartimiento no era un problema para los pueblos, el inconveniente era la privatización de los montes y pastos. Estos bienes eran fundamentales, porque permitían el acceso a "pastos, leña u ojos de agua".¹⁷ Sebastián Lerdo de Tejada argumentó acerca de las aguas de Texcoco: si las aguas eran de uso público y corriente, no estaban comprendidas dentro de la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles, pero lo estaban si las aguas eran estancadas y formaban parte de sus bienes.¹⁸ En ese sentido coincidimos con Aboites: la ley de desamortización de los bienes de las corporaciones civiles de 1856 dio la pauta a la injerencia de otras autoridades en el manejo del agua.

Después de su intento por intervenir en el recurso agua, en junio de 1888, el gobierno federal logró de manera formal su paulatina estrategia para controlar los recursos hidráulicos, desplazando el control de los ayuntamientos y pueblos sobre el recurso. Señalamos *paulatina estrategia* por la evidente debilidad institucional del Estado hasta muy entrado el porfiriato; además, coincidimos con William Roseberry: en el proceso de construcción del Estado mexicano "las relaciones entre los grupos gobernantes y los subalternos se caracterizan por la disputa, la lucha y la discusión".¹⁹ En este sentido, a pesar del esfuerzo del gobierno federal por lograr la centralización, los gobiernos estatales tenían

¹⁴ *Ibidem*, p. 79.

¹⁵ Córdova, Arnaldo, *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, p. 66.

¹⁶ *Ibidem*, p. 74.

¹⁷ Buve, Raymond, "Caciques, vecinos, autoridades y la privatización de los terrenos comunales: un hierro candente en el México de la república restaurada y el porfiriato", p. 29.

¹⁸ Citado en Aboites Aguilar, Luis, *op. cit.*, p. 30.

¹⁹ Roseberry, William, "Hegemonía y lenguaje contencioso", p. 215.



El dominio del agua y sus interpretaciones. El artículo 27 constitucional

la facultad de legislar y los funcionarios distritales disponían de un amplio espacio para definir estrategias y tácticas para mantener su injerencia en determinados ámbitos.

Todo este marco legal en torno a la tierra y al agua estuvo vinculado con el factor económico. La economía mexicana creció aceleradamente a finales del siglo XIX, por ello los legisladores buscaron aclarar los derechos privados del agua y efectuar las acciones gubernamentales con posibilidades de realización. Para Carmagnani, la lucha por la tierra o los recursos naturales no era lo que estaba en juego en la segunda mitad del siglo XIX, más bien era la búsqueda de una mayor acción del Estado en la normalización de los derechos de propiedad. Además, uno de los grandes problemas de la segunda mitad del siglo XIX fue la transformación de los derechos consuetudinarios en derechos de propiedad sobre "tierras, bosques, aguas y yacimientos minerales".²⁰

Una vez que el gobierno lograra argumentar su condición como titular originario de los recursos naturales, la nación se convertiría en propietaria y podría vender para acrecentar su tesoro. Antes, como bien lo apuntó Luis Cabrera, las nulas peleas por el control del agua entre los estados y la federación se explicaban porque las concesiones de agua no eran fuente de ingresos.²¹

En este escenario económico y político, se decretó la ley del 5 de junio de 1888, el primer intento del Estado mexicano por federalizar las aguas y con ello recuperar el dominio eminente²² sobre este recurso, tal cual lo ejerció la Corona española; así, con dicha ley se "sentaron las bases para poner al cuidado de una sola autoridad, en ese caso la federal, todas las corrientes de alguna importancia".²³ Esta ley en su artículo 1o. estableció:

son vías generales de comunicación, además de las carreteras nacionales, ferrocarriles, etc. [...] las siguientes los mares territoriales, los esteros y lagunas que se encuentren en las playas de la República, los canales construidos por la Federación o con auxilios del Erario Nacional, los lagos y ríos interiores, si fueren navegables o flotables, los lagos y ríos de cualquiera clase y en toda su extensión, que sirvan de límites a la república o a dos o más Estados de la Unión.²⁴

²⁰ Carmagnani, Marcello et al., *Para una historia de América. I. Las estructuras*, p. 244.

²¹ Citado en Aboites Aguilar, Luis, *op. cit.*, p. 53.

²² Castañeda indica que el dominio eminente es el proceso de recuperación "del señorío ejercido por los reyes españoles sobre las aguas". Castañeda González, Rocío, *Las aguas de Atlixco. Estado, haciendas, fábricas y pueblos, 1880-1920*, p. 128.

²³ Herrera y Lasso, José, *op. cit.*, p. 133; Aboites Aguilar, Luis, *op. cit.*, p. 55.

²⁴ Lanz Cárdenas, José Trinidad, *Legislación de aguas en México (estudio histórico-legislativo de 1521-1981)*, p. 359.



Además, su artículo 2o. otorgó la facultad al ejecutivo de "la vigilancia y policía de estas vías generales de comunicación y la facultad de reglamentar el uso público y privado de las mismas".²⁵ En esta ley sólo se estableció la jurisdicción y no la propiedad federal de las aguas.²⁶ Castañeda González apunta claramente que esta ley estuvo muy limitada, pues no facultaba ampliamente al ejecutivo para intervenir en la distribución del agua de diversas corrientes, máxime si eran pocas las corrientes consideradas como vías generales de comunicación. Por si fuera poco, la ley también dejó a salvo los derechos antiguos que existieran sobre las corrientes declaradas de jurisdicción federal.²⁷

Como la ley de 1888 era muy limitada en cuanto a la intervención centralizadora del ejecutivo, en un contexto de desarrollo industrial y agrícola impulsado durante el porfiriato, fue necesario emitir otras leyes más claras y puntuales sobre el papel del Ejecutivo en materia de uso y aprovechamiento de las aguas que lo facultaran para otorgar concesiones a las empresas y a los particulares. La demanda del agua, a finales del siglo XIX, y los adelantos tecnológicos, convirtieron el recurso en un insumo indispensable para generar riqueza, se le empezó a usar en diferentes sectores de la producción: en la industria, la fuerza motriz y la energía eléctrica; en el riego de los cultivos y para satisfacer las necesidades de uso público y doméstico. Los cambios provocados por el sistema capitalista marcaron la necesidad de reorganizar el uso y distribución del agua dentro de un marco jurídico. El marco legal se fundamentó en las siguientes leyes: la del 6 de junio de 1894, la del 17 de diciembre de 1896, la del 18 de diciembre de 1902 y la del 13 de diciembre de 1910.

La ley del 6 de junio de 1894 autorizó al ejecutivo como la única autoridad facultada para otorgar concesiones de las aguas declaradas de jurisdicción federal (según la ley del 5 de junio de 1888, para el riego y la industria). Su artículo 1o. estableció: "Se autoriza al Ejecutivo para que, de acuerdo con las prevenciones de la presente ley y la de 5 de junio de 1888, haga concesiones a particulares y a compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, en riegos y como potencia aplicable a diversas industrias".²⁸ En este decreto el Ejecutivo quedó también facultado para conceder a los empresarios el derecho de ocupar "gratuitamente los terrenos baldíos y nacionales para el paso de los canales, para la construcción de presas o diques".²⁹ Sin duda, esta legislación trajo enormes beneficios para el sector empresarial que se estaba desarrollando durante el porfiriato.

²⁵ *Idem*.

²⁶ Aboites Aguilar, Luis et al., "El manejo de las aguas mexicanas en el siglo XX", p. 23.

²⁷ Castañeda González, Rocío, *op. cit.*, p. 129.

²⁸ Lanz Cárdenas, José Trinidad, *op. cit.*, p. 385.

²⁹ *Ibidem*, p. 386.



Dos años después, el 17 de diciembre de 1896, el congreso facultó al Ejecutivo para revalidar las concesiones de los ríos o corrientes declarados de jurisdicción federal, que habían sido otorgadas por las autoridades de los estados a los particulares. Este decreto fortalecía el papel centralizador adquirido por el ejecutivo en materia de los usos y propiedad del agua federal.³⁰

La ley del 18 de diciembre de 1902 declaró a los ríos navegables y que reunieran las condiciones establecidas en la ley del 5 de junio de 1888 como bienes de dominio público y uso común, dependientes de la federación. Además, estableció con calidad de *necesaria* la concesión especial de la autoridad pública para aprovechar esas aguas en las poblaciones, riego, fuerza motriz y usos industriales; ninguna concesión podía exceder los veinte años y los usuarios no podían crear algún derecho o acción posesoria al recurso.³¹ De acuerdo con Castañeda González, esta ley fue una de las más sólidas en el avance del gobierno federal sobre el dominio de las aguas, pues introdujo "por primera vez el dominio público, del que se desprendía el concepto de propiedad inalienable e imprescriptible de la nación sobre las aguas", el término de jurisdicción se amplió y se incluyó el de propiedad.³²

Finalmente, la ley más completa en materia de agua durante el periodo porfirista fue la del 13 de diciembre de 1910 e incluso a ella recurrieron los usuarios que solicitaron concesiones y derechos de agua con posterioridad al artículo 27 de la constitución federal de 1917. Dicha ley estableció:

como aguas de jurisdicción federal las de los mares territoriales, las de los esteros, lagos y lagunas que comunican con el mar; las de los ríos, lagunas y cauces en general y otras corrientes cuyos lechos en su totalidad o en parte sirvan de límites entre los estados o territorios o países vecinos, y cuando se extiendan y pasen de un estado a otro; las de los afluentes directos e indirectos de estas corrientes; las de los lagos y lagunas que comuniquen con los ríos y lagos ya mencionados; la de los ríos, lagunas y cauces en general situados en el distrito y territorios federales.³³

Esta ley aclaró cuáles debían ser las facultades del Ejecutivo en materia de esas aguas, pero su aportación más importante fue dejar casi todos los recursos hídricos con los que contaba el país bajo la jurisdicción de las autoridades federales³⁴ _en ese sentido, esta ley es el antecedente de lo

³⁰ *Ibidem*, p. 395.

³¹ Herrera y Lasso, José, *op. cit.*, p. 134; Lanz Cárdenas, José Trinidad, *op. cit.*, pp. 401-419.

³² Castañeda González, Rocío, *op. cit.*, p. 130.

³³ Herrera y Lasso, José, *op. cit.*, p. 137; Lanz Cárdenas, José Trinidad, *op. cit.*, p. 425.

³⁴ Romero Navarrete, Lourdes, "La institucionalización de los derechos de agua en la historiografía: revisión y nuevas reflexiones", p. 88.



establecido después en el artículo 27: nacionalizar todos los recursos hídricos del país; así, esas aguas pasaron a ser de dominio público y de uso común, y en automático fueron inalienables e imprescriptibles.³⁵ También jerarquizó o estableció usos de preferencia sobre el agua: para uso doméstico, servicios públicos de las poblaciones, para riego, producción de energía, para otros servicios industriales y para el entarquinamiento de terrenos.³⁶

Las vías para poder hacer uso de las aguas ya declaradas de jurisdicción federal fueron a través de contratos-concesión, títulos de confirmación y dotaciones de agua por accesión. Los primeros tenían carácter meramente administrativo y estaban dirigidos a los particulares; los segundos se encaminaron a reafirmar los derechos de pueblos y particulares a los que con anterioridad se les hubiera

Arriba
Niños cultivan
hortalizas.

³⁵ Herrera y Lasso, José, *op. cit.*, p. 137.

³⁶ *Ibidem*, p. 138; Lanz Cárdenas, José Trinidad, *op. cit.*, p. 427. Cfr. Romero Navarrete, Lourdes, *op. cit.*



dado títulos; y los terceros estaban destinados a aquellas personas o pueblos que con el reparto agrario fueron beneficiadas con ejidos.

Esta ley dejó de lado el concepto de *jurisdicción federal*, definió las corrientes a considerar como propiedad de la federación y eliminó la "noción de navegabilidad o flotabilidad de las corrientes". Asimismo, concedió al Ejecutivo la facultad de reglamentar el uso de las aguas, con ello el gobierno federal "podría modificar los derechos antiguos si así conviniera a los intereses de la nación", nada mal para dar paso a lo que se legisló en el artículo 27 constitucional.³⁷ Además introdujo dos principios jurídicos importantes en materia de agua, referentes a evitar "daños a terceros y el interés público".³⁸

Castañeda González nos indica que la continuidad entre la ley de 1910 y el artículo 27 constitucional se refiere al concepto de *propiedad de las aguas*, mientras enfatiza una ruptura sobre el tipo de usuarios para el que fueron formuladas. La de 1910 hacía referencia a los posibles solicitantes de derechos: los empresarios y pequeños propietarios, en tanto el artículo 27 introdujo a los ejidos y a los ejidatarios como usuarios del líquido.³⁹

Para la ley de 1910, el uso del agua se haría a través de una concesión; a partir de 1915, a decir de Israel Sandré y Martín Sánchez, coexistieron dos formas: "el liberal individualista, basado en la concesión gubernamental y con sustento en la ley de aguas de 1910, y el de la forma corporativa-agrarista de la restitución y dotación de ejidos".⁴⁰

Contrario al argumento de Castañeda González, pensamos que no hay tal ruptura sino continuidad en el sentido de la centralización y el control federal. Los cambios se encuentran en los proyectos políticos del Estado. Uno de ellos abanderó la ley del 6 de enero de 1915, después se refrendó en el artículo 27 constitucional y una vez ejecutado por el gobierno federal permitió la suma de nuevos usuarios surgidos de la reforma agraria con una idea corporativa para la distribución del recurso.

Estas leyes afianzaron al gobierno federal como el único facultado para otorgar concesiones de riego y generación de fuerza motriz y eléctrica, además de intervenir en los conflictos suscitados por las concesiones otorgadas de aguas, consideradas de jurisdicción federal.⁴¹

³⁷ Castañeda González, Rocío, *op. cit.*, pp. 130-131.

³⁸ Romero Navarrete, Lourdes, *op. cit.*, pp. 88.

³⁹ Castañeda González, Rocío, "El Estado posrevolucionario visto desde su intervención en la gestión del agua en pequeños sistemas de riego 1920-1940", p. 239.

⁴⁰ Sandré Osorio, Israel y Martín Sánchez, *El eslabón perdido. Acuerdos, convenios, reglamentos y leyes locales de agua en México (1593-1935)*, p. 54.

⁴¹ Herrera y Lasso, José, *op. cit.*, p. 133.

2. El artículo 27 constitucional hacia el agua nacional

La ley del 6 de enero de 1915, también conocida como Ley Cabrera, surgió en el contexto de la Revolución mexicana y respondió a uno de los compromisos fundamentales del movimiento vinculado con el reparto de tierras. Para continuar con lo apuntado en líneas arriba, en esta ley es posible encontrar algunos puntos en relación con la administración del agua y las formas de acceder y adquirir derechos sobre ellas. El proyecto agrarista propuso restituir y dotar de ejidos a los pueblos despojados; en dicho proyecto sólo quedó clara la situación de la tierra, pues en su artículo 3o. estableció:

Los pueblos que, necesiéndolos, carezcan de ejidos, o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población.⁴²

La figura de la dotación en el proyecto agrario de 1915 solamente se refiere a la tierra; sin embargo, el artículo 27 de la Constitución, en su párrafo tercero, alude a la ley del 6 de enero de 1915 e incluye la figura de la dotación de tierras y también de las aguas:

Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto del 6 de enero de 1915.⁴³

Aboites Aguilar y Estrada Tena señalan: "la Constitución de 1917 impuso una nueva forma de propiedad sobre recursos productivos que en algunos lugares manejaban los ayuntamientos a veces a nombre propio y a veces a nombre del pueblo o del vecindario".⁴⁴ En el artículo 27 se estableció de manera clara: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada";⁴⁵ estableciendo de forma contundente la nacionalización

⁴² Cuadros Caldas, Julio, *Catecismo agrario*, pp. 9 y 10.

⁴³ *Ibidem*, p. 12.

⁴⁴ Aboites Aguilar, Luis y Valeria Estrada Tena (comps.), *Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México, 1901-1945*, p. 11.

⁴⁵ Molina Enríquez, Andrés, *op. cit.*, p. 409.



de las aguas, aunque en la práctica los matices, las interpretaciones y las controversias fueran el pan nuestro de cada día.⁴⁶

Según Molina Enríquez, en dicho artículo quedó establecido que la nación era "la dueña primordial" de todas las tierras y aguas del territorio mexicano.⁴⁷ Molina, partidario de que el gobierno federal debía tomar las riendas de la irrigación, distingue diferentes esferas de autoridad: el gobierno federal, los estados, los individuos y las empresas; y "dentro de dichas esferas de autoridad, el gobierno federal tendría la jurisdicción sobre las aguas permanentes; por su parte, los estados tendrían la jurisdicción de las corrientes transitorias, y de las aguas de lluvia".⁴⁸

Siguiendo a Herrera y Lasso, el artículo 27 constitucional puso bajo dominio privado las aguas torrenciales, sujetando las formas de aprovechamiento bajo el cuidado de las autoridades locales, de tal manera que propició un estado anárquico en los negocios administrativos relacionados con la aguas. Este estado anárquico se podría explicar porque dicho artículo no derogó la ley de 1910, por ello los usuarios de aguas posteriores a la promulgación de la constitución de 1917 aludían a la ley de aguas de 1910.

El artículo 27 y la nacionalización de los recursos naturales decretado en la constitución reflejaban una tendencia total a la centralización federal y hacia la socialización de los recursos naturales, pues modificó los conceptos que regían la propiedad, el dominio y el uso de las aguas; la nación se convirtió en la propietaria última de los recursos acuíferos y fue quien transmitió su dominio a los particulares. La nación se encargó de imponer la nueva propiedad privada bajo los lineamientos establecidos por la ley, así como de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.⁴⁹ Así, la forma de intervención federal quedó plasmada en la letra del artículo y refleja la idea planteada por Molina Enríquez en su proyecto de ley de aguas de poco más de una década atrás.⁵⁰

El artículo 27 constitucional, a diferencia de la ley de 1910, puso bajo el dominio privado sólo las corrientes torrenciales, puesto que las aguas declaradas de

Izquierda

Hilario Medina,
Heriberto Jara
y Francisco J.
Múgica, miembros
de la Comisión de
Estudio de Puntos
Constitucionales.

⁴⁶ Este punto será abordado en el último apartado de este capítulo en el que nos centraremos específicamente en el Estado de México.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 420.

⁴⁸ Núñez Luna, Alejandra, "Las aportaciones del jurista sobre la propiedad de las aguas: del rey a la nación", p. 148.

⁴⁹ Kroeber, Clifton B., *El hombre, la tierra y el agua. Las políticas en torno a la irrigación en la agricultura de México 1885-1911*, p. 206.

⁵⁰ Núñez Luna, Alejandra, *op. cit.*, p. 154.



El dominio del agua y sus interpretaciones. El artículo 27 constitucional

jurisdicción federal, hasta 1916, pasaron totalmente a ser propiedad de la nación.⁵¹ El artículo 27 declaró:

de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, las lagunas y esteros de las playas; la de los lagos interiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; la de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancas cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley, cualquier otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las aguas cuando su curso pase de una finca a otra se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los estados.⁵²

El gobierno federal logró el tan anhelado control de los principales recursos naturales con el contenido de este artículo. Eso le proporcionó una hegemonía y superioridad respecto de los poderes estatales, se trataba no sólo de su poder político, sino de la propiedad de los recursos hidrológicos, del dominio directo sobre ellos. Este hecho le dejaba mayores ganancias económicas, aunque su interés principal radicaba, podría decirse, en lo que representó monetariamente para la federación, olvidándose de las inquietudes agraristas planteadas en la ley del 6 de enero de 1915; éstas fueron el primer programa agrario de los constitucionalistas y sirvieron como medida política para atraer las fuerzas agraristas rebeldes.

La formulación del artículo 27 constitucional recogió sólo algunos de sus ideales, los cuales quedaron reflejados en el apartado de dotaciones y restituciones de tierras y aguas. En la reasignación de usos sobre el agua, después de 1917, el proceso de concesión y dotación de aguas se frenó al declararse la jurisdicción federal, pero retoma el curso del proceso hasta la declaratoria de nacionalización de las corrientes. Es pertinente precisar que en el tránsito para definir el carácter legal de las aguas entre la jurisdicción y la propiedad, así como los derechos a ejercer sobre éstas, los usuarios podían enfrentar procesos largos en la resolución de sus peticiones. Las figuras jurídicas para acceder al recurso eran la restitución, concesión, confirmación de derechos y, por último, la dotación.⁵³

⁵¹ Herrera y Lasso, José, *op. cit.*, p. 143.

⁵² Cuadros Caldas, Julio, *op. cit.*, pp. 12 y 13.

⁵³ Esta situación se puede observar en el anexo de este texto, donde se reflejan los diferentes mecanismos a los que aludieron los usuarios, los cuales contemplaban la ley de aguas de 1910, su reglamento y posteriormente el artículo 27 constitucional.



3. Los matices y las interpretaciones al artículo 27 constitucional

La administración y propiedad de las aguas, al quedar en manos del gobierno federal, amparándose en el marco legal que le ofrecía el artículo 27 de la Constitución, generó numerosas tensiones entre los pueblos, ayuntamientos y particulares. La nacionalización de las aguas confrontó al Estado con los actores locales, los viejos y nuevos usuarios, pues ellos consideraban que ese recurso era de su propiedad. La idea de propiedad de la nación del agua se enfrentó con antiguos derechos y concesiones privadas; el hecho de dirimir la jurisdicción y la propiedad nacional dificultó las tareas de las autoridades federales (Secretaría de Agricultura y Fomento [SAyF]), gobiernos estatales y autoridades locales, que llegaron a aplicar leyes anteriores al artículo 27.

La transición entre los antiguos derechos de agua y los nuevos, generados a partir del nuevo marco jurídico en la materia, generó confusión en la aplicación de las leyes y en la jurisdicción administrativa de las autoridades. Las dificultades se observan en las tres formas que hemos encontrado, de acceso al agua, al momento de la transición de antiguos a nuevos derechos de agua, justo cuando se federalizó y nacionalizó el mayor número de corrientes en el Estado de México: antiguas y nuevas concesiones, confirmaciones y derecho de accesión.

Muestra de ello fue el caso en la hacienda de Popula en el municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, por la propiedad de unos manantiales. El propietario Tranquilino Nava remitió un oficio al Secretario de Agricultura y Fomento (en adelante SAyF), a través de la Dirección de Aguas, para quejarse en contra de la Compañía Hidroeléctrica del río de la Alameda, por utilizar las aguas de los manantiales El Convento, El Molino, Casa de Juan Guadarrama y Casa de Jorge Dehesa, ubicados dentro de su hacienda. El afectado demostró con títulos, a la SAyF, que las mencionadas aguas eran de su propiedad.

Los representantes de la empresa hidroeléctrica, por su parte, afirmaron tener los derechos, mediante un contrato-concesión, para utilizar y explotar esas aguas. Este caso puso en aprietos a la Secretaría porque había concesionado las aguas sin ser propiedad nacional; motivo por el que resolvió declarar las aguas en conflicto como jurisdicción federal.⁵⁴

La SAyF, autoridad responsable de ejecutar lo establecido en el artículo 27, se confrontó con los actores locales en el proceso de dirimir el carácter nacional

⁵⁴ AHM, fondo: Fomento, serie: Aguas, v. 10, expte. 28, f. 49.



de la aguas. Así lo manifestó el presidente municipal de Jocotitlán, al enterarse de que las aguas del manantial Las Fuentes, afluente del río Lerma, habían sido declaradas aguas nacionales. Ante esta declaratoria, la autoridad negó la existencia del arroyo La Cañada y argumentó que las aguas del manantial, seguían por canales conductores, a vasos y presas para su uso en irrigación, sin llegar al río Lerma. Al mismo tiempo solicitó la intervención del presidente de la república para ayudar al municipio a recuperar la jurisdicción de sus aguas.

La SAYF advirtió al ayuntamiento la imposibilidad de revocar la declaratoria del manantial Las Fuentes, porque la ley de aguas no se refería a las características hidrológicas artificiales de sus aprovechamientos, por más antiguos que éstos fueran. Además, agregaba, la declaratoria no perjudicaba a los usuarios, sólo legalizaba los aprovechamientos de esas aguas. Entonces, el ayuntamiento debía comprobar su personalidad jurídica para el uso público de las aguas.⁵⁵

En 1920, los vecinos de Acambay, Arroyo La Cañada, Puentecillos y Nuñí, Estado de México, enfrentaron una disputa por los derechos de uso de las aguas para el riego y entarquinamiento de terrenos. Algunos vecinos argumentaron derechos desde tiempo inmemorial, con uso de infraestructura para el desvío de las aguas. Manuel Huitrón, propietario de aguas, sostenía ser concesionario y posesionario de las aguas desde 25 años atrás, usaba las aguas para riego con la construcción de obras de almacenamiento y derivación. Sin embargo, los otros usuarios desconocieron los derechos de Huitrón con el siguiente alegato:

mis terrenos están río arriba, es decir, son dominantes a los terrenos del expresado Huitrón; que de acuerdo con la ley de aguas, el arroyo aunque es temporal desemboca en el Río Lerma, por lo tanto se necesita deslindar la jurisdicción de esas aguas, y como la Constitución en su artículo 27 inciso 7º dispone que en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y solo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares y sociedades.⁵⁶

Los vecinos de Acambay no reconocieron la facultad del gobierno estatal de otorgar concesiones, luego la concesión de Huitrón a los ojos de los vecinos del pueblo no era legal. Esa fue la postura de los vecinos. Por su parte, el propietario de la presa, Manuel Huitrón, buscó los argumentos para conservar la concesión de uso y almacenamiento de las aguas pluviales. El argumento era que esas aguas no pertenecían a la jurisdicción federal y, por tanto, correspondía al gobierno estatal resolver el asunto. Huitrón expuso los perjuicios que sufriría si "otros" pretendían aprovecharse de esas aguas

⁵⁵ AHEM, fondo: Fomento, serie: Aguas, v. 14, expte. 46, f. 18.

⁵⁶ AHEM, fondo: Fomento, serie: Aguas, v. 7, expte. 6, ff. 25 y 26.





El dominio del agua y sus interpretaciones. El artículo 27 constitucional

En protección de la agricultura, [el gobierno debería] declarar, confirmar o reconocer el derecho que me asiste para seguir almacenando [...] ya que mi finado señor padre, y el suscrito después, tomamos verdadero empeño para aumentar el rendimiento de los terrenos de labor ubicados a inmediaciones del arroyo Puenteceillas, y no sería nada justo, que después de haber sido los primeros y únicos a la fecha y después de una servidumbre de hace más de veinticinco años, se interpusieran otras personas que antes de mi presa quisieran retener, aprovechar o desviar las aguas broncas del repetido arroyo, cuyos perjuicios serían irreparables.⁵⁷

Estos son algunos de los matices, las formas y las negociaciones a las que recurren los grupos sociales desplazados en el manejo, propiedad y administración del recurso hídrico. El caso anterior resulta significativo, pues no sólo es un conflicto entre usuarios-concesionarios; además, se presentan en el periodo de transición de la aplicación de leyes anteriores a la constitución y lo dictado en el artículo 27 constitucional. En este sentido, el conflicto derivó en el reconocimiento de a quién le tocaba la jurisdicción administrativa de los recursos, es decir, a qué autoridad le correspondía otorgar la concesión, dotación o permiso de uso del agua.

Los opositores a Huitrón desconocían la concesión otorgada por el gobierno estatal, argumentando que lo había hecho bajo lo dispuesto en el decreto de 12 de octubre de 1896, la cual contraviene lo dictado en la Constitución y no reconoce ninguna facultad a los gobiernos estatales para otorgar concesiones. La lucha por acceder al agua llevó a la parte demandante, representada por José Ríos Méndez, mediante juicio de amparo, a desestimar el reconocimiento de los derechos de Huitrón sobre el agua y de las acciones del presidente municipal de Acambay. El resolutivo del juicio negó el amparo al señor Ríos Méndez contra actos del Gobernador del Estado y del Presidente Municipal de Acambay, por violación de los artículos 14 y 16 constitucionales, consistentes en que el gobernador concedió a Huitrón el uso de las aguas para riego de terrenos y ordenó que el presidente municipal, instruyera al quejoso a destruir las obras de derivación en perjuicio del aprovechamiento del primero. La interpretación de la ley dependió de quién la convocaba primero, aunque no siempre se le reconoció la razón. La defensa de viejos derechos y la adquisición de nuevos por los usuarios mantuvo las leyes anteriores al artículo 27 constitucional.⁵⁸

Los gobiernos posrevolucionarios establecieron otras vías de acceso al agua, a través del reparto agrario, temática poco estudiada por la historiografía

⁵⁷ AHM, fondo: Fomento, serie: Aguas, v. 7, expte. 6, f. 1v.

⁵⁸ AHM, fondo: Fomento, serie: Aguas, v. 9, expte. 6, f. 52.



relativa a la reforma agraria.⁵⁹ Prueba de ello fue el caso particular de los vasos lacustres del Alto Lerma y que antaño habían sido usufructuados y eran propiedad de los pueblos y de algunos propietarios privados de la zona, como los dueños de la hacienda de San Nicolás Peralta.

Algunos de los pueblos que aprovechaban estos recursos lacustres se vieron afectados por lo menos por tres vías: la administración de los recursos lacustres, disputas por las tierras descubiertas de los cuerpos de agua y cambio de modo de vida lacustre. Una vez declarado el río Lerma de jurisdicción federal, desde 1910, las tensiones no se hicieron esperar. De acuerdo con Antonio Escobar, Martín Sánchez y Ana María Gutiérrez, la Ley Federal de Aguas de 1910 se mantuvo vigente hasta enero de 1930.⁶⁰ El río Lerma y sus lagunas quedaron dentro de la jurisdicción federal, según lo estableció el artículo 1o. de la Ley Federal de Aguas: son federales todos aquellos ríos, lagos, lagunas y cauces cuando se extiendan y pasen de un estado a otro.⁶¹ Ahora bien, las aguas del río Lerma pasaron a ser parte de la nación de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 constitucional, pues eran aguas nacionales todas las corrientes de régimen permanente, que estuvieran ligadas a formaciones naturales y que además sus aguas atravesaran más de un estado de la república.⁶²

El gobierno federal autorizó al presidente municipal de San Mateo Atenco para que fraccionara los terrenos de la ciénega, cuidando de no invadir los terrenos pertenecientes a Lerma y Tultepec.⁶³ Para la segunda mitad del siglo XX, este pueblo se asumió como parte de la nación, entonces era el propietario de las aguas, de ahí las interpretaciones y los matices del artículo constitucional.

En suma, podemos señalar que el artículo 27 de la Constitución federal fue la culminación del proceso centralizador del agua iniciado bajo el régimen de Porfirio Díaz, a partir del cambio de jurisdicción del dominio directo al dominio eminente del recurso. Las interpretaciones y el dominio de la nación sobre el recurso fue cuestionado, incluso por un presidente del país, "Para enfrentar el reto del agua debemos en primer lugar recobrar la autoridad en la materia".⁶⁴

En este sentido los casos presentados reflejan parte de la aplicación de las leyes y las formas como las enfrentaron los viejos y los nuevos usuarios. La transición de jurisdicción declarada en la ley de 1910 a la propiedad de la nación

⁵⁹ Aboites Aguilar, Luis y Valeria Estrada Tena (comps.), *op. cit.*, p. 19.

⁶⁰ Escobar Ohmstede, Antonio *et al.* (coords.), *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, p. 24.

⁶¹ Hernández Fuentes, Yuritzí, "Las lagunas del Alto río Lerma. Historia de transformaciones y continuidades 1880-1970", p. 71.

⁶² *Ibidem*, p. 72.

⁶³ AHM, fondo: Aguas, expte. 27.

⁶⁴ Citado en Aboites Aguilar, Luis, *La decadencia del agua de la nación. Estudio sobre desigualdad social y cambio político en México segunda mitad del siglo XX*, p. 45.



establecida en el artículo 27 constitucional no interrumpió el control federal, pero sí se interpretó de formas distintas en las realidades nacionales. Según se refleja en la argumentación expuesta por el gobernador constitucional del estado de Sonora, Adolfo de la Huerta, frente a la declaratoria de propiedad de la federación hecha en 1918 y 1919 de las aguas del río San Miguel y Sonora:

dado que estas declaratorias lesionan los intereses tanto del Estado como del pueblo de Sonora pido a nombre del pueblo sean reconsiderados estos acuerdos por las siguientes razones [...] Séptima. Que por no estar comprendidos tanto los ríos de San Miguel como de Sonora dentro del artículo 1º. Incisos I, II, III, IV, V, VI y VII de la ley de aguas de jurisdicción federal, actualmente en vigor, no considero justo que UNICAMENTE mal aplicando el artículo 27 de la constitución, quiera privarse al Estado por el simple hecho de considerar como aguas PERMANENTES las que corren por dichos arroyos y ríos, SIENDO como DE HECHO SON y anteriormente lo he expuesto de RÉGIMEN TORRENCIAL Y ESCURRIMIENTO O CORRIENTE DISCONTINUA.⁶⁵

⁶⁵ Aboites Aguilar, Luis y Valeria Estrada Tena (comps.), *op. cit.*, pp. 85 y 87.

Anexo. Cuadro de confirmaciones y concesiones en el Estado de México

		Corriente	Asunto	Confirmaciones y concesiones
1922	Cuautitlán, Tepotzotlán, Santa Cruz	Río Tepotzotlán, riego	El juez auxiliar del pueblo de Santa Cruz pide a la SAYF la confirmación del uso de aguas de la Zanja Real para su uso en riego por insuficiencia de la antigua dotación.	Confirmación.
1923	Cuautitlán, Tepotzotlán, Santiago Cuautlalpan	Río Tepotzotlán, doméstico	El juez auxiliar del pueblo de Santiago Cuautlalpan pide a la SAYF la concesión del uso de aguas de la Zanja Real para su uso doméstico, en beneficio de 594 habbs.	Concesión de uso de agua.
1921-1926	Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Francisco Chejé	Manantial La Toma, riego	Los vecinos de San Francisco solicitan a la SAYF se les conceda el uso de agua de los manantiales del pueblo de Los Reyes para riego y uso doméstico. La Comisión Nacional Agraria dotó de aguas y tierras a los pueblos de San Francisco Chejé y Los Reyes, expropiándolas de la hacienda Cañicua, PASTEJE Y Tlacaque.	Concesión de uso de las aguas.
1926	Zumpango, Nextlalpan, San Miguel Xaltocan	Manantial Ojo de Agua, doméstico	Los vecinos del pueblo de San Miguel solicitan a la SAYF la concesión del agua del Manantial Ojo de Agua para uso doméstico. Se pretende declarar al manantial Ojo de agua propiedad nacional.	Concesión de uso.
1922-1929	Jilotepec, Jilotepec, Jilotepec	Río Coscomate, doméstico	Vecinos del pueblo de Jilotepec solicitan a la SAYF la concesión de aguas del río Coscomate (ver caja 352, exp. 7262).	Solicitud de aprovechamiento y dotación de aguas.
1920-1925	Tenango	Manantiales de Almoloya, doméstico	Particulares solicitan concesión de aguas de los manantiales de Almoloya (2100 lps) para su aprovechamiento en la Ciudad de México.	Solicitud de concesión de uso de agua. Manantiales.
1926-1935	Texcoco, Texcoco, Tepexpan	Río San Juan Teotihuacán, riego	Vecinos de San Mateo Chirimitpec solicitan a la SAYF les conceda el agua de los manantiales de San Juan Teotihuacán, derivados por el Canal Nacional, para riego de pequeñas propiedades. Queja de los pueblos de Tepexpan, Cuauhtlán, Tequitlán, San Mateo Chirimitpec, San Bartolo y Barrio de San Juanico contra los pueblos situados río arriba ya que no dejan pasar el agua de tandeo que les corresponde. La Junta de Aguas de los manantiales no puede solucionar ese conflicto.	Solicitud de concesión de uso de agua para riego. Presentación de derechos de uso. Conflictos entre pueblos por disposición de aguas del río San Juan. Información sobre la distribución del agua de los manantiales de San Juan Teotihuacán. Obras hidráulicas para limitar el uso de cada pueblo.
1911-1922	Tenango, Malinalco, Hacienda de Jalmolonga	Río de Chalma, fuerza motriz	Queja de los dueños de la Hda. de Jalmolonga ante la Secretaría de Fomento. Colonización e industria por la resolución dictada con respecto a la cantidad de agua que deben utilizar.	Concesión, solicitud, queja
1923	Texcoco, Atenco, Ixtapan	Manantial de San Juan Teotihuacán, riego	La Comisión Nacional Agraria notifica a la SAYF sobre la resolución presidencial que dotó de ejidos al pueblo de Ixtapan en 1921, expropiados de la Hda. San Simón Ixtapan, por lo que pide se ejecute la posesión de aguas que corresponden (ver caja 618, exp. 8939).	Dotación de tierras y aguas. Manantiales.
1927-1929	Jilotepec, Aculco, Santa María Natvitas	Manantial Agua Azul, riego	Vecinos de Santa María Natvitas piden a la SAYF les sea restituido el derecho al uso y aprovechamiento del manantial Agua Azul, que está bajo posesión del dueño de la Hda. La Purísima mediante la construcción de una presa en el rancho de La Loma. Un particular pide se nacionalice el manantial y el río de Aculco.	Solicitud de restitución.
1929-1930	Chalco, Chalco, Hacienda de Santa Bárbara	Río San Rafael, riego	Un particular solicita a la SAYF la concesión de aguas del río San Rafael (25 lps) para uso en el riego de terrenos de labor. La Fábrica de Papel San Rafael devuelve las aguas. Fue concedido, además, permiso para construcción de obras hidráulicas.	Solicitud de aprovechamiento de agua.
1922-1925	Jilotepec, Polotitlán, Hacienda del Arroyo Zarco	Manantial del Arroyo Zarco, riego	Los vecinos del pueblo de Polotitlán solicitan a la SAYF permiso para explotar el agua de los manantiales que están dentro de la hacienda de Arroyozarco y una concesión para derivar las aguas por medio de la toma del canal de Ixtitlán (ver Fondo Aguas Nacionales caja 1533, exp. 21202 y caja 29 exp. 373). Vecinos de Polotitlán denuncian al dueño de la hacienda de Arroyozarco por vender el agua sin respetar el volumen de los pueblos.	Solicitud de permiso y concesión pueblos.



El dominio del agua y sus interpretaciones.
El artículo 27 constitucional

1917-1929	Texcoco, Texcoco, San Sebastián	Río Los Órganos, riego	Vecinos del pueblo San Sebastián solicitan a la SAYF la concesión de aguas del río Los Órganos para su aprovechamiento en el riego de terrenos de esta localidad. Solicitud aprobada.	Solicitud de concesión de aguas.
1912-1922	Ixtlahuaca, Ixtlahuaca, Ixtlahuaca	Río Lerma, riego	Particular solicita a la SAYF concesión de aguas del río Lerma (100 lps) para venderla a los agricultores del municipio de Ixtlahuaca. Proyecto de irrigación de terrenos del pueblo de Villa de Ixtlahuaca, que comprende la construcción de servicios públicos y domésticos.	Solicitud de concesión de aguas para riego.
1926-1930	Chalco, Ixtapaluca, Hacienda de Santa Bárbara	Río San Rafael, riego	Un pequeño agricultor del fraccionamiento de la Hda. de Santa Bárbara solicita a la SAYF autorización para construir dos tomas de agua en el río de propiedad nacional con el objeto de aprovechar 18 lps en cada una para riego de 70 has. de terrenos, desde octubre hasta mayo de cada año.	Permiso para uso de agua, pequeño propietario.
1907-1928	Cuatitlán, Teoluca, Hacienda de San Mateo	Río Cuatitlán, riego	Solicitud de concesión de aumento de aguas de la dueña de la Hda. San Mateo y La Gavita para su uso en riego de terrenos de labor. Traspaso a terceros de las aguas concedidas.	Solicitud de concesión hacienda.
1928-1929	Jilotepec, Chapa de Mota, San Juan Tultepec	Río Docuay, riego	Solicitud de concesión de uso de aguas a la SAYF para aprovechamiento de las aguas mansas del río Docuay en el riego de terrenos.	Solicitud de concesión.
1928-1929	Oro de Hidalgo, Atlacomulco, Atlacomulco	Río Lerma, riego	El dueño del Rancho el Potrero solicita a la SAYF autorización para tomar aguas del río Lerma para regar sus terrenos.	Autorización para el aprovechamiento de aguas.
1927-1928	Tlahuepanitla, Tlahuepanitla, Puente de Vigas	Río de los Remedios, riego	Vecino del pueblo Puente de Vigas pide a la SAYF la concesión del agua del río de los Remedios para su uso y aprovechamiento en el riego de sus sembradíos de alfalfa. Fraccionarios de la ex hacienda de Echegaray piden la cancelación de la solicitud.	Permiso de aprovechamiento de aguas. Oposición de fraccionarios.
1926-1928	Tenancingo, Tenancingo, Hacienda Monte de Pozo	Riachuelo de Escalerillas, riego	La propietaria de la Hacienda Monte de Pozo solicita a la SAYF la concesión de aguas de los riachuelos de Escalerillas y Monte de Pozo para su aprovechamiento al riego de terrenos de labor. Asimismo, pide se le condone el pago del impuesto por el aprovechamiento del líquido.	Concesión de aguas propietaria.
1927-1928	Tlahuepanitla, Villa Nicolás Romero, Transfiguración	Manantial El Agostadero, riego	Los pequeños propietarios del pueblo de Transfiguración solicitan a la SAYF la concesión de aguas del manantial el Agostadero para su aprovechamiento en el riego y demás usos públicos mediante su derivación por una caja repartidora de agua. La Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz expone a la SAYF su oposición a que se otorgue el permiso al pueblo, debido a que la concesión total se entregue a la empresa.	Concesión de aguas a pequeños propietarios.
1917-1920	Jilotepec, Aculco, Aculco	Río Arroyo Zarco, riego	Los pueblos de Santa Ana, San Lucas, Santa María, Fundó, La Estancia y hacienda de Arroyo Zarco solicitan a la SAYF se les permita seguir usando el agua de la hda. Arroyo Zarco para riego y uso público de las localidades.	Permiso para hacer uso de las aguas de una presa.
1923-1924	Tenancingo, Coatepec de Harinas, Coatepec de Harinas	Río Ixtlahuaca, riego	El Procurador de Aguas del pueblo de Coatepec de Harinas solicita a la Dirección de Aguas de la SAYF conceda el uso de aguas del río Ixtlahuaca para el riego de terrenos de labor. La Compañía Nacional Mexicana Hidroeléctrica se opone a la solicitud.	Solicitud de concesión de aguas.
1923-1925	Tlahuepanitla, Monte Bajo, Rancho del Gavilán	Río Grande, riego	La Compañía de San Ildefonso, Fábrica de Tejidos de Lana, S.A., solicita a la SAYF la concesión de aguas del río Grande para su uso en el riego de terrenos del Rancho del Gavilán (ver caja 1211, exp. 16815; caja 4108, exp. 56965 y caja 4483, exp. 59301).	Concesión de uso de aguas.
1923-1928	Cuatitlán, Tepozotlán, Tepojaco	Canal de Cuamatlan, riego	Los vecinos del pueblo de Tepojaco solicitan a la SAYF la concesión de aguas que corren por el Canal de la Aurora y que pasan por el pueblo para el riego de sus terrenos agrícolas.	Concesión de aguas para irrigación.
1917	Cuatitlán, Tepozotlán, Santiago Cuautlalpan	Río Santiago, riego	Vecinos del barrio de Titini solicitan a la SAYF la concesión de aguas del río Santiago para aprovechamiento en el riego de terrenos agrícolas. Vecinos de Tepozotlán se oponen a la concesión de aguas al barrio de Titini argumentando que las aguas les pertenecen por derecho legal.	Concesión de aguas.

1923-1925	Villa Nicolás Romero, Villa Nicolás Romero, San Miguel Hila	Río Navarrete, riego	El Pueblo de San Miguel Hila solicita a la SAYF la concesión de uso de las aguas del río Navarrete o Arroyo de los Ranchos (200 lps) para riego de 200 has. de terrenos de la localidad.	Concesión de aguas.
1914-1928	Cuautitlán, Tlaxiuhpan, San Pablo de las Salinas	Lago de Zumpango, riego	Vecinos del pueblo de San Pablo de las Salinas solicitan a la SAYF la concesión de aguas de la Laguna de Zumpango para el riego de terrenos (35 lps), derivadas del Canal de Castreña. Se anexan datos sobre los lugares donde pretenden construir canales, puentes y presas para derivar el agua del lago.	Concesión de agua. Obras hidráulicas.
1923-1928	Tlaineapantla, Tlaineapantla, Ixtacala	Río Tlaineapantla, riego	El representante legal de los vecinos del pueblo de Ixtacala solicita a la SAYF la confirmación del uso del agua del río Tlaineapantla, usadas para riego de terrenos de labor. Informe de las autoridades del Municipio de Ixtacala acerca de la construcción de una presa en el cauce del río Tlaineapantla.	Confirmación. Concesión de agua. Obras hidráulicas.
1919-1928	Cuautitlán, Tepozotlán, Hacienda de Xuchimangas	Río Tepozotlán, agroindustrial	Los propietarios de la Hacienda Xuchimangas solicitan a la SAYF la confirmación de uso del agua del río Tepozotlán (Hondo) para riego de tierras de labor de la hacienda y generación de fuerza motriz en beneficio del molino anexo a su propiedad. Presentan títulos de propiedad sobre aguas del siglo XVII.	Confirmación de uso de las aguas, haciendas. Conflicto.
1921-1924	Texcoco, Texcoco, La Purificación	Río Coxcacuaco, riego	Vecinos del pueblo solicitan a la SAYF la confirmación del uso de las aguas del río Coxcacuaco en cantidad de un surco, utilizadas en el riego de terrenos de labor.	Confirmación del uso del agua.
1921-1923	Cuautitlán, Tepozotlán, Santiago Cuautlalpan	Río Tepozotlán, riego	Los vecinos de Santiago Cuautlalpan solicitan a la SAYF la confirmación de los derechos de uso y aprovechamiento de las aguas del río Tepozotlán, que ocupan en el riego de sus terrenos de labor. Se amparan con los títulos primordiales.	Confirmación de derechos de uso del agua.
1922-1923	Cuautitlán, Tepozotlán, Santa Cruz	Río Tepozotlán, doméstico	El representante legal de los vecinos del pueblo de Santa Cruz solicita a la SAYF la confirmación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Tepozotlán. Amparan su solicitud con títulos primordiales que datan del año 1694. Informe del conflicto entre los vecinos del barrio de Santa Cruz y los del pueblo de Santa María.	Confirmación de derechos de uso del agua.
1924-1935	Cuautitlán, Tepozotlán, Tepozotlán	Río Tepozotlán, riego	Los vecinos del pueblo de Tepozotlán piden a la SAYF les dé posesión de las aguas del río Tepozotlán para el riego de terrenos agrícolas. Informe de las dotaciones de aguas a los pueblos de Santiago Cuautlalpan, San Mateo Xoloc, Capula y Tepozotlán y de los barrios de Trimi, La Luz y Santa Cruz. Informe del conflicto de los mencionados con la hacienda Xuchimangas. Informe del despojo de aguas a la hacienda Xuchimangas y del convenio celebrado para establecer un reparto equitativo entre los distintos usuarios.	Concesión de aguas y conflictos haciendas contra pueblos.
1923-1924	Texcoco, Texcoco, San Miguel Tlaxiuhpan	Manantiales de San Francisco, riego	Los vecinos del pueblo de San Miguel Tlaxiuhpan solicitan ante la SAYF la confirmación del uso de aprovechamiento de las aguas del Canal de Coxcacuaco en el riego de tierras de labor. Presentación de documentos probatorios.	Confirmación de derechos de posesión.
1923	Cuautitlán, Tepozotlán, San Mateo Xoloc	Río Tepozotlán, riego	Vecinos del pueblo de San Mateo Xoloc solicitan a la SAYF se les otorguen los derechos legales del uso de aguas de los manantiales Tres Piedras, Los Otales y Cuenequillas, localizados en los Montes de Cahuacán de la Hda. De la Encarnación.	Derechos de uso. Confirmación.
1919-1927	Texcoco, Finca el Molino Blanco	Río Papalotla, riego	El dueño de la finca Molino Blanco solicita a la SAYF la confirmación de sus derechos de uso del agua del río Papalotla para su aprovechamiento en riego y generación de fuerza motriz. Aceptado para riego, negado para fuerza motriz.	Solicitudes, confirmación.
1922-1928	Cuautitlán, Tepozotlán, Tepozotlán	Río Tepozotlán, riego	Vecinos del pueblo de Tepozotlán solicitan a la SAYF la confirmación del uso y aprovechamiento del agua del río Tepozotlán en el riego agrícola. Queja de los vecinos de Tepozotlán sobre que los propietarios de la hacienda Xuchimangas y de San José los han despojado de las aguas del río Tepozotlán, perjudicando sus terrenos.	Derechos de uso. Confirmación. Quejas.
1923-1930	Cuautitlán, Tlaxiuhpan, Hacienda Guadalupe Tepexaco	Río de San Pedro, riego	La dueña de la Hacienda Guadalupe Tepexaco solicita la confirmación de los derechos de uso de agua del río San Pedro o Guadalupe. Presentación del testimonio de protocolización de la información ad-perpetuum para justificar el uso del agua del río San Pedro. Otorgamiento de derechos.	Confirmación de derechos de uso.



El dominio del agua y sus interpretaciones.
El artículo 27 constitucional

1923	Cuatitlán, Tepetzotlán, Santa Cruz	Río Tepetzotlán, riego	Vecinos del pueblo de Santa Cruz piden a la SAYF la confirmación del uso y aprovechamiento del agua del río Tepetzotlán.	Confirmación de uso de agua.
1923-1928	Tlalnepantla, Villa Nicolás Romero, San Francisco Magu	Río Los Duraznos, riego	Los vecinos del pueblo de San Francisco Magu solicitan a la SAYF la confirmación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Los Duraznos, derivadas por un canal y aprovechadas en el riego de terrenos desde 1906. Queja de los mismos por despojo de las aguas del río los Duraznos por la Hda. La Encarnación y el pueblo de Cahuacán.	Confirmación de derechos de uso de las aguas.
1924-1927	Tlalnepantla, Tlalnepantla, Transfiguración Tequeximahuac	Río Tlalnepantla, riego	Los vecinos del pueblo solicitan a la SAYF la concesión de aguas del río Tlalnepantla para su uso en el riego de los terrenos. Informe de los propietarios de terrenos regados con agua del río. Informe de los vecinos de que no pagan impuestos por el uso del agua del río Tlalnepantla. Notificación de que los vecinos del pueblo venden el agua del río Tlalnepantla a razón de 10 pesos el servicio.	Concesiones de agua.
1924	Cuatitlán, Teoloyucan, Hacienda de San José Puente Grande	Río Cuautitlán, riego	Los propietarios de la Hacienda de San José Puente Grande solicitan a la SAYF la confirmación del uso del agua del río Cuautitlán para el riego de terrenos de la hacienda. Presentan copia de los títulos primordiales que les amparan.	Confirmación del uso del agua.
1924-1928	Tlalnepantla, Tlalnepantla, Rancho San Isidro	Río Tlalnepantla, riego	Un particular solicita ante la SAYF la confirmación de derechos de uso de aguas del río Tlalnepantla hasta 120,910 m ³ anuales para el riego de terrenos.	Confirmación de derechos de uso del agua.
1924-1928	Tlalnepantla, Tlalnepantla, Hacienda Santo Cristo	Río Tepatlaxco, riego	Propietarios de las Fracciones Tabla de San Agustín y Rancho el Colorado (en las que se dividió la Hda. Santo Cristo) solicitan a la SAYF la confirmación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Tepatlaxco en el riego de sus terrenos.	Confirmación de usos del agua.
1921-1927	Cuatitlán, Tepetzotlán, Santa María Tianguistengo	Río Lanzarote, riego	Los vecinos de Santa María Tianguistengo piden a la SAYF la confirmación de uso y aprovechamiento de las aguas del río Lanzarote para riego de terrenos. Testimonios de los vecinos del pueblo sobre el uso del agua. Vecinos del Distrito de Cuautitlán interponen juicio de amparo contra la Comisión Nacional Agraria por el despojo de aguas que hacen al pueblo de Santa María Tianguistengo, violentando sus derechos.	Confirmación de derechos de usos del agua. Conflictos.
1923-1925	Toluca, Zinacantepec, Hacienda de Jicaltepec	Río Tejalpa, riego	El dueño de la hacienda de Jicaltepec solicita a la SAYF la confirmación de los derechos, al uso y aprovechamiento de las aguas del río Tejalpa para el riego de sus terrenos. Presenta título de merced de aguas.	Confirmación de derechos de uso del agua.
1923-1925	Toluca, Toluca, Hacienda San Juan Buenavista	Río Tejalpa, riego	El dueño de la hacienda San Juan Buenavista pide a la SAYF la confirmación del uso de aguas de río Tejalpa para riego de sus terrenos.	Confirmación de derechos de uso del agua.
1918-1925	Temoaya, Temoya, San Lorenzo Oyamel	Río Temoya, riego	Los vecinos de San Lorenzo Oyamel solicitan a la SAYF la restitución del uso de aguas del río Temoya para riego de terrenos. Presentan convenio de uso de aguas de 1776	Restitución de derechos de uso del agua.
1913-1920	Toluca, Almoloya de Juárez, Hacienda San Nicolás	Río Almoloya, riego	Informe del aprovechamiento de las aguas permanentes de que hace uso la dueña de la Hacienda San Nicolás para riego de sus terrenos (ver caja 1406, exp. 19236). La dueña de la hacienda solicita a la SAYF la confirmación de derechos de uso y aprovechamiento de las aguas del río Almoloya (87,70 lps) para riego.	Confirmación de derechos de uso del agua.
1918-1929	Valle de Bravo, Asunción Donato Guerra, San Agustín	Río San José, riego	Los pueblos de San Lucas y San Agustín solicitan a la SAYF la confirmación de derecho de uso y aprovechamiento de aguas del río San José o Asunción Malacatepec, el cual fue declarado de jurisdicción federal. Se fija una cantidad de 3.126,297 m ³ anuales al primero y 994,101 m ³ anuales al segundo.	Confirmación de derechos de uso y aprovechamiento.

1926-1928	Texcoco, Texcoco, San Miguel Tlaxpan	Manantiales de Cuachichalco, riego	Los vecinos del pueblo solicitan a la SAYF la concesión de aguas de los manantiales de Cuachichalco, Puertilla y Totolitzanco para su uso en riego (ver caja 3578, exp. 49592).	Concesión de aguas.
1923-1926	Tenancingo, Coatepec de Harinas, Coatepec de Harinas	Río Chiquihuiteros, riego	El procurador adscrito a la Dirección de Aguas, representante de los vecinos del pueblo de Coatepec de Harinas solicita a la SAYF la confirmación del derecho de uso de aguas del río Chiquihuiteros (30 lps).	Confirmación de derechos de uso del agua.
1922-1925	Valle de Bravo, Valle de Bravo, Hacienda San Metaltepec	Río Salitre y Pozo Hondo, riego	El propietario de la Hacienda Metaltepec solicita a la SAYF la confirmación del uso de aguas del río Salitre para riego de terrenos. Pide se le exima de pago de impuestos.	Confirmación de uso de aguas mansas.
1921-1928	Toluca, Zinacantepec, Hacienda San Pedro	Río San Pedro, riego	Usuarios del río San Pedro notifican a la SAYF los nombres de los propietarios de fincas que aprovechan aguas del río San Pedro. Información del estudio paleogeográfico practicado al título primordial que presentaron para acreditar la propiedad de la Hacienda San Pedro.	Título primordial.
1908-1929	Texcoco, Texcoco, Hacienda de Santo Tomás Saavedra	Río Coxcahuaco, agroindustrial	El propietario de la Hacienda de Santo Tomás Saavedra solicita a la SAYF la confirmación del uso de las aguas del río Coxcahuaco en el riego de sus terrenos.	Confirmación de derechos de uso de agua de un hacendado.
1919-1923	Cuatitlán, Teoloyucan, Teoloyucan	Río Cuatitlán	El representante de los vecinos del pueblo de Teoloyucan solicita a la SAYF que se continúe con el trámite de confirmación de aprovechamiento de aguas broncas del río Cuatitlán. Copia certificada de documentos coloniales que legalizan el derecho de uso de aguas mansas y broncas del río.	Confirmación.
1917-1944	Cuatitlán, Tepotzotlán, Hacienda San Miguel Tepotzotlán	Arroyo Lanzarote, riego	El propietario de la Hacienda San Miguel Tepotzotlán solicita al Secretario de Estado de México la confirmación de derechos al uso y aprovechamiento de las aguas del arroyo Lanzarote para riego de 80 has. de la hacienda. Presenta copia de la escritura que ampara la posesión de las aguas del arroyo Lanzarote. Informe de obras hidráulicas realizadas en el arroyo Lanzarote. Notificación de las autoridades del Municipio de Tepotzotlán sobre el conflicto por el uso del agua del río Lanzarote entre los pueblos de Santa María Tianguistengo y El Rosario Tianguistengo.	Confirmación de uso de aguas. Irrigación.
1913-1924	Toluca, Almolya de Juárez, Hacienda San Nicolás	Arroyo de la Hortaliza, riego	La dueña de la Hacienda de San Nicolás pide a la SAYF que se le confirmen los derechos de uso y aprovechamiento de aguas del río la Hortaliza (11.66 lps) (ver caja 1328, exp. 18073).	Confirmación de derechos de uso de aguas, hacienda.
1924-1928	El Oro, Atlacomulco, San Francisco Chalchihuapan	Manantial de Quirimui, riego	El procurador de pueblos de San Francisco Chalchihuapan y San Pedro del Rosal solicita a la SAYF se confirmen sus derechos de uso de aguas del manantial Quirimui en cantidad de 9 lps. Para riego de terrenos ejidales. Notificación a la Secretaría acerca del conflicto entre los pueblos de San Francisco Chalchihuapan y San Pedro del Rosal por el uso de las aguas del manantial. Se pide reglamentación y la construcción de una taza reparadora para suministrar el líquido y para el pago de impuestos.	Confirmaciones de derechos de uso de agua, reglamentación.
1914-1925	Tenango, Calimaya, Hacienda del Veladero	Río de Zaragoza, riego	El apoderado legal de la finca el Veladero solicita a la SAYF la confirmación de derechos de uso de las aguas del río Zaragoza (140 lps) para destinarlas al riego de terrenos. Presentación de título primordial.	Confirmación, título primordial.
1917-1923	Texcoco, San Juan Teotihuacán, Atlatongo	Río San Juan Teotihuacán, riego	El Ayuntamiento del pueblo de Atlatongo pide a la SAYF la confirmación de uso de agua del río San Juan para riego de terrenos. Ampara la legalidad de sus derechos presentando títulos primordiales. El propietario de la hacienda de Santa Catama hizo lo propio con las aguas del mismo río.	Confirmación, títulos primordiales.



El dominio del agua y sus interpretaciones.
El artículo 27 constitucional

1912-1926	Zumpango, Hueyapoxtla, Hda. de San Sebastián	Río Hueyapoxtla, riego	El apoderado legal de la hacienda San Sebastián solicita a la SAYF la confirmación de los derechos de uso de agua del río Hueyapoxtla, basando sus derechos en mercedes de aguas coloniales (ver caja 2, exp. 245 del fondo Aguas Nacionales). Copia de documentos coloniales recabados en el Archivo General y Público de la Nación para acreditar los derechos sobre uso de aguas de la hacienda. Copia certificada de una merced de aguas concedida en 1551, que demuestra la legalidad de uso de las aguas del río Hueyapoxtla en favor de los vecinos del pueblo de Tequixquiac.	Derechos de uso de aguas. Confirmación. Títulos primordiales.
1926-1928	Tlalnepantla, Tepotzotlán, Hacienda de Dolores	Manantial el Pinal, riego	El propietario de la hacienda de Dolores solicita a la SAYF la confirmación del uso de aguas del manantial el Pinal para el riego de terrenos de esa propiedad. Presenta testimonio de la escritura que ampara la propiedad legal de la hacienda. Se anexan croquis.	Derechos de uso de aguas.
1922-1929	Jilotepec, Polotitlán, Polotitlán	Río San Juan, riego	Los vecinos del pueblo de Polotitlán, solicitan a la SAYF la concesión de aguas del río San Juan, almacenadas en las presas de Huapango y Teupan dentro de la Hda. de Arroyozarco para su uso en el riego de terrenos (ver caja 265, exp. 6405; caja 762, exp. 11024 y caja 29, exp. 373 del fondo Aguas Nacionales). Informe de los problemas sobre distribución de aguas del río San Juan, se considera la posibilidad de establecer una junta de aguas. Informe de un acta levantada, relativa a la instalación de la nueva Junta de Aguas de la Villa de Polotitlán.	Concesión de aguas.
1926-1927	Naucalpan, San Bartolomé	Ojo de Agua San Francisco Chimalpa	El presidente municipal de Naucalpan solicita la confirmación de derechos de uso de aguas del río de los Remedios a favor del pueblo de San Bartolomé, Santa María Nativitas, Santa Cruz Acatlán y Los Remedios (ver caja 274, expediente 32355 y la caja 564, expediente 8294). Copia certificada expedida por el Archivo General y Público de la Nación, de una merced de aguas otorgada a la Hermita de Nuestra Señora de los Remedios que beneficia a los pueblos de San Bartolomé, Santa María Nativitas, Santa Cruz Acatlán y Los Remedios.	Confirmación de derechos de uso de aguas. Títulos. Dictamen.
1922	Texcoco, Texcoco, Rancho el Molino Blanco	Río Jalapango, agroindustrial	Solicitud de concesión de uso de aguas del río Jalapango para el riego y producción de fuerza motriz en beneficio del propietario del Rancho El Molino Blanco. Se anexan fotografías.	Concesión.
1917-1929	Texcoco, Texcoco, Hda. Santa Catalina	Río San Lorenzo	Las autoridades del municipio de Texcoco notifican a la SAYF sobre el proyecto de las obras hidráulicas a ejecutarse en el río de San Lorenzo a fin de evitar las constantes inundaciones en los pueblos de Santa María, San Bartolo y Atlatongo. Se anexan fotografías. Solicitud de concesión de aguas de los manantiales del Tular de Amac para los pueblos mencionados.	Solicitud de concesión.
1923-1927	Cuatitlán, Tultitlán, Hacienda Guadalupe Tepoxaco	Río Guadalupe, riego	Datos sobre la solicitud de confirmación de uso de aguas del río Guadalupe presentada por la propiedad de la hacienda de Guadalupe Tepuxaco. Se anexan fotografías.	Confirmación de uso de aguas. Haciendas.
1917-1925	Jilotepec, Jilotepec, Polotitlán	Arroyo Zarco, fuerza motriz	Representante de las industrias agrícolas, minera y textil solicita a la SAYF la concesión del uso de las aguas del arroyo Zarco o Blanco que corren de la presa de Huapango a la hacienda de Arroyo Zarco. Propone la construcción de un acueducto. Oposición del propietario de la hacienda de la Llave (Querétaro). Junta de avenencia convocada por la SAYF.	Concesión de aguas.
1925-1926	Toluca, Temoaya, San Diego Alcalá	Manantial Agua Blanca, riego	Los vecinos del pueblo de San Diego Alcalá solicitan a la SAYF la confirmación del uso de las aguas del manantial Agua Blanca. Presentan títulos de merced de aguas certificadas por el AGN.	Confirmación de usos del agua.
1913-1927	Cuatitlán, Cuatitlán, Teoloyucan	Río Cuatitlán, riego	Los vecinos de Teoloyucan solicitan a la SAYF permiso para construir cinco presas en las compuertas de San José Puente Grande, Cuellar, San Miguel, Arbolito y Puente de Santo Tomás para derivar agua del río Cuatitlán para riego de sus terrenos. Aceptación de solicitud. Informe de características que deberán cumplir las obras.	Obras hidráulicas. Uso de aguas.

1923	Nextlalpan, Nextlalpan, Hda Santa Inés	Río Cuautitlán, entarquinamiento	El propietario de una porción de la hacienda de Santa Inés, solicita a la SAYF la concesión del uso de las aguas del río Cuautitlán. La SAYF otorga permiso provisional.	Concesiones.
1922-1924	Texcoco, Texcoco, San Miguel Chiconcuac	Río Xalapango, riego	El Comité Particular Administrativo del nuevo ejido de San Miguel Chiconcuac (206 has. expropiadas de la Hacienda la Grande) solicita la concesión para el aprovechamiento de las aguas de los manantiales de San Francisco Amilpa y Tepochatl (93 lps.). Anexa informe de la SAYF sobre la cantidad que debe concederse. Datos sobre tandeo de aguas de la hacienda La Blanca, La Grande, La Chica, ranchos de Chimalpa, Araujo y El Jaral, y los pueblos de El Río, Mazatla, Papalotla, Chiautla, Atenco, La Magdalena.	Concesión. Informes. Tandeo.
1920-1925	San Juan Teotihuacán, Atlatomgo	Río Grande, riego	El Procurador de aguas, solicita a la SAYF se le renten las aguas del río Grande para irrigación. La SAYF le contesta que debiera solicitar su debida concesión.	Rentas. Concesiones
1932	Tenancingo, Ixtapan de la Sal, Malinaltenango	Manantial Cueponial, riego	Los vecinos del pueblo de Malinaltenango Solicitan a la SAYF la confirmación de uso de aguas de los manantiales de Cueponial, Salasto y Calicante para riego de terrenos. Aclaraciones.	Confirmación
1930-1933	Tlahuepan, Villa Nicolás Romero, Rancho de Lara	Manantial el Chorro, riego	El propietario del Rancho de Lara solicita a la SAYF la concesión del uso de las aguas del manantial El Chorro para su uso en riego y usos domésticos. Se anexa plano del Rancho de San Antonio o de Lara.	Concesión.
1931-1932	Jilotepec, Jilotepec, San Miguel de la Victoria	Manantial Mexicaltenango, riego	El representante Agrario del pueblo de San Miguel de la Victoria expone ante la SAYF que ha solicitado la dotación de aguas del manantial de Mexicaltenango sin que se haya resuelto su petición. Oposición a la reglamentación del manantial.	Solicitud de concesión de aguas.
1925	Zumpango, Nextlalpan, Hacienda Santa Inés	Río Cuautitlán, entarquinamiento	El gerente y el contador de la Caja de Prestamos de Obras de Irrigación y Fomento a la Agricultura, S.A., solicitan a la SAYF la concesión del uso de las aguas del río Cuautitlán, para su aprovechamiento en el entarquinamiento de terrenos de la hacienda de Santa Inés. Se concede permiso.	Permiso de concesión de aguas.
1931	Texcoco, Texcoco, San Simón	Río Coxcacuaco, entarquinamiento	El Comisario Ejidal del pueblo de San Simón solicita a la SAYF autorización para utilizar las aguas broncas del río Coxcacuaco para el entarquinar terrenos del ejido de ese pueblo, propone la construcción de obras de desviación.	Concesiones.
1917-1942	Jilotepec, Villa del Carbon, Villa del Carbon	Río San Jerónimo, riego	El Departamento de Inspección de Aguas de la Secretaría de Agricultura y Fomento solicita a la Dirección de Aguas gire instrucciones para que se lleve a cabo la inspección reglamentaria por la solicitud hecha por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Civil 'Sociedades Unidas' para el aprovechamiento de las aguas del río San Jerónimo (147 lps., para regar 150 has). Informe de la SAYF de que el pueblo de San Jerónimo no permitió la inspección reglamentaria, se anexa croquis. Informe del cauce del río San Jerónimo. Dotación de 162 lps. a la Sociedad Civil 'Sociedades Unidas' para riego de sus terrenos. Proyecto de obras limitadoras de los canales de la Sociedad y la Comunidad ubicados en el río San Jerónimo.	Inspección. Confirmaciones. Aprovechamiento de aguas. Concesiones.
1922	Texcoco, Texcoco, La Purificación	Río Coxcacuaco, riego	Información acerca de la solicitud de confirmación de derechos al uso de un "surco" de las aguas del río Coxcacuaco, por parte del pueblo de La Purificación. Presentación de títulos de derechos de uso. Orden de inspección a las obras hidráulicas para fijar volúmenes de aprovechamiento.	Confirmaciones de derechos.
1924	Texcoco, Texcoco, San Miguel Tlaxpán	Manantial Totolizontec, riego	Informe a la SAYF acerca de la inspección reglamentaria realizada a las obras hidráulicas por las que Santos Olivares y Tomás Espino aprovechan el agua de los manantiales Totolizontec, Puertatitla y Cuachichalco. El Procurador de pueblos manifiesta su conformidad con el volumen asignado a los particulares y pide se extienda el título de confirmación.	Confirmaciones.



El dominio del agua y sus interpretaciones.
El artículo 27 constitucional

1919-1925	Zumpango, Hacienda San Sebastián	Río Salado, riego	Informe a la SAYF acerca de la inspección realizada a la hacienda de San Sebastián para investigar si el pueblo de Tequisquitec aprovecha aguas del río Hueyopoxita en perjuicio de la hacienda, pues se tiene entendido que esa población impide el paso de la corriente. Informe de la confirmación de derechos de uso de aguas del río Salado por el dueño de la Hacienda San Sebastián.	Confirmación de derechos.
1928	Tlalnepantla, Naucalpan, Santa Cruz Acatlán	Manantial Cruz Blanca, riego	La Comisión Nacional Agraria, a nombre de los vecinos de Santa Cruz Acatlán, solicita a la SAYF permiso provisional para utilizar las aguas del manantial Cruz Blanca en el riego de terrenos de labor. La SAYF informa que deberán esperar a que se reglamente el uso del río de los Remedios para poder aprovechar el líquido.	Permiso.
1918-1928	San Juan Teotihuacán, Atlatongo	Río San Juan Teotihuacán, riego	El Procurador de Aguas del pueblo de Atlatongo expone a la SAYF que solicitó a la Comisión Nacional Agraria la restitución de las aguas del río San Juan Teotihuacán y San Lorenzo y los manantiales de El Tular de Amac para el riego de terrenos de labor de esta localidad. La Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación concede permiso provisional. El propietario de la hacienda Santa Catarina expone las dificultades habidas entre la hacienda de Santa Catarina y los vecinos del pueblo de Atlatongo, por el uso de las aguas del río San Juan Teotihuacán y Barranca de San Lorenzo, manifestando su inconformidad con el permiso temporal concedido a los vecinos de esta localidad. El Presidente Alvaro Obregón concede la totalidad de las aguas del Tular de Amac a los habitantes de Atlatongo.	Solicitud de restitución de aguas. Permiso provisional. Concesiones.
1926-1930	Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Francisco Chelé	Manantial La Toma, riego	La Comisión Nacional Agraria, notifica a la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización que la concesión de aguas asignada al pueblo de Los Reyes es de 18.31 lps de aguas del manantial de La Toma para su uso en riego de 138.5 has. de tierras de labor dotadas a los pueblos. Se procede a modificación de dotaciones de agua.	Haciendas. Afectaciones. Irrigación.
1930-1933	Valle de Bravo, Valle de Bravo, Hda. Cerro Gordo	Río Paso Hondo, entarquinamiento	El señor Luis Delgado notifica a la SAYF que presentó una copia certificada de las diligencias de jurisdicción promovidas en el Juzgado de Distrito de Toluca, comprobando con esto el uso que realiza de las aguas del río El Carrizal, por eso pide a esta secretaría le sea extendido el título de confirmación de derechos al uso y aprovechamiento de 30 lps de las aguas broncas del río.	Solicitud de comprobación de derechos.

Fuente: elaboración propia con base en la documentación en AHFM (Fondo Aguas) y AHA (Fondo Aprovechamientos Superficiales).



Bibliografía

- Aboites Aguilar, Luis, *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998.
- , *La decadencia del agua de la nación. Estudio sobre desigualdad social y cambio político en México segunda mitad del siglo XX*, México, El Colegio de México, 2009.
- Aboites Aguilar, Luis et al., "El manejo de las aguas mexicanas en el siglo XX", en Blanca Jiménez Cisneros et al. (eds.), *El agua en México: cauces y encauces*, México, Academia Mexicana de Ciencias / Comisión Nacional del Agua, 2010.
- Aboites Aguilar, Luis y Valeria Estrada Tena (comps.), *Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México, 1907-1945*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / El Colegio de México / Archivo Histórico del Agua / Comisión Nacional del Agua, 2004.
- AHA (Archivo Histórico del Agua), fondo: Aprovechamientos Superficiales.
- AHEM (Archivo Histórico del Estado de México), fondo: Fomento, serie: Aguas.
- Buve, Raymond, "Caciques, vecinos, autoridades y la privatización de los terrenos comunales: un hierro candente en el México de la república restaurada y el porfiriato", en Andrés Guerrero Bonilla Heraclio (eds.), *Los pueblos campesinos de las Américas. Etnicidad, cultura e historia en el siglo XIX*, Colombia, Universidad Industrial de Santander, Escuela de Historia, 1996.
- Camacho Pichardo, Gloria, "Repartimientos y conflictos por agua en los valles de Atlixco e Izúcar (1550-1650)", tesis de Maestría en Antropología Social, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998.
- , "Repartimientos de agua en el valle de Atlixco 1592 y 1594: el Cantarranas y manantiales", en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, núm. 35, enero-abril de 2007, Archivo Histórico del Agua / Comisión Nacional del Agua / Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 5-21.



Carmagnani, Marcello et al., *Para una historia de América. I. Las estructuras*, México, El Colegio de México / Fondo de Cultura Económica / Fideicomiso Historia de las Américas, 1999.

Castañeda González, Rocío, *Las aguas de Atlixco. Estado, haciendas, fábricas y pueblos, 1880-1920*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / El Colegio de México / Archivo Histórico del Agua / Comisión Nacional del Agua, 2005.

—, "El Estado posrevolucionario visto desde su intervención en la gestión del agua en pequeños sistemas de riego 1920-1940", en Juan Manuel Durán et al., *El agua en la historia de México. Balance y perspectivas*, México, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades / Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán, 2005.

Chávez Cruz, Ma. del Carmen, "La gestión del agua municipal. El caso del ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, 1884-1922", tesis de Maestría en Humanidades: Estudios Históricos, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.

Chávez Cruz, Ma. del Carmen y Amalia Sandra Ramírez Solórzano, "Derechos y usos sociales del agua en el Estado de México (1888-1946)", tesis de Licenciatura en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1999.

Córdova, Arnaldo, *La ideología de la revolución mexicana. La formación del nuevo régimen*, México, Era, 1979.

Cuadros Caldas, Julio, *Catecismo agrario*, México, Registro Agrario Nacional / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1999.

Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Escobar Ohmstede, Antonio, "El oriente de San Luis Potosí visto a través de la conflictividad del agua y la tierra, ¿ciclos que se abrieron?", en Antonio Escobar Ohmstede y Matthew Butler (coords.), *México y sus transiciones: reconsideraciones sobre la historia agraria mexicana, siglos XIX y XX*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013.

Escobar Ohmstede, Antonio et al. (coords.), *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, México, El Colegio de Michoacán / El Colegio de San Luis, 2008.

- Gómez Serrano, Jesús, "La administración del agua en el tránsito del Antiguo Régimen a la República. Aguascalientes, 1821-1835", en *Relaciones*, núm. 136, otoño de 2013, El Colegio de Michoacán, pp. 187-222.
- Hernández Fuentes, Yuritzí, "Las lagunas del Alto río Lerma. Historia de transformaciones y continuidades 1880-1970", tesis de Licenciatura en Historia, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.
- Herrera y Lasso, José, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994.
- Huitrón, Antonio, *Bienes comunales en el Estado de México*, Toluca, Dirección de Hacienda, 1972.
- Kroeber, Clifton B., *El hombre, la tierra y el agua. Las políticas en torno a la irrigación en la agricultura de México 1885-1911*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994.
- Lanz Cárdenas, José Trinidad, *Legislación de aguas en México (estudio histórico-legislativo de 1521-1981)*, Villahermosa, Consejo Editorial del Estado de Tabasco, tomo I, 1982.
- Margadant, Guillermo, "El agua a la luz del derecho novohispano triunfo del realismo y flexibilidad", en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo 1, 1989.
- Meyer, Michael C., *El agua en el Suroeste hispánico. Una historia social y legal 1550-1850*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 1997.
- Miño Grijalva, Manuel, "Fiscalidad, Estado y Federación del Estado de México en el siglo XIX", en Carlos Marichal et al., *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923*, México, El Colegio Mexiquense / Gobierno del Estado de México, tomo I, 1994.
- Molina Enríquez, Andrés, *Andrés Molina Enríquez: con la revolución auestas. Estudio introductorio y selección de Agustín Basave Benítez*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.



El dominio del agua y sus interpretaciones.
El artículo 27 constitucional

- Núñez Luna, Alejandra, "Las aportaciones del jurista sobre la propiedad de las aguas: del rey a la nación", en Emilio Kourí (coord.), *En busca de Molina Enríquez Cien años de los grandes problemas nacionales*, México, El Colegio de México / Centro Katz / The University of Chicago, 2009.
- Romero Navarrete, Lourdes, "La institucionalización de los derechos de agua en la historiografía: revisión y nuevas reflexiones", en Juan Manuel Durán et al. (eds.), *El agua en la historia de México. Balance y perspectivas*, México, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades / Universidad de Guadalajara/El Colegio de Michoacán, 2005.
- Roseberry, William, "Hegemonía y lenguaje contencioso", en Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, ERA, 2002.
- Sandré Osorio, Israel y Martín Sánchez, *El eslabón perdido. Acuerdos, convenios, reglamentos y leyes locales de agua en México (1593-1935)*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011.
- Silva Herzog, Jesús, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria. Exposición y crítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1959.
- Taylor, William B., "Land and water rights in the viceroyalty of New Spain", en *New Mexico Historical Review*, núm. 3, julio de 1975, pp. 189-212.



*...las aguas que se extraigan de las minas,
y los cauces, lechos o riberas de los lagos y
corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley.
Cualquiera otra corriente de agua no incluida
en la enumeración anterior, se considerará como
parte integrante de la propiedad privada que
atraviere; pero el aprovechamiento de las aguas
cuando su curso pase de una finca a otra,
se considerará como de utilidad pública y quedará
sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.*

Artículo 27, Inciso 4
Discutido los días 29, 30 y 31 de enero de 1917